

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO
GENERAL PARA LOS CENTROS JUVENILES MUNICIPALES.**

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, con fundamento en lo previsto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Colima, y en ejercicio de la facultad que a éste órgano confiere el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que durante las jornadas electorales y de consulta popular uno de los problemas que más se plantearon fue la falta de instalaciones apropiadas para la práctica de deportes por los niños y jóvenes, la carencia de lugares en que éstos fortalezcan el desarrollo físico del cuerpo humano, así como la insuficiencia de locales a los que pueda acudir la población juvenil del municipio a utilizar su tiempo libre en actividades creativas y culturales que estimulen en ellos la afición por la buena lectura, por el teatro, la oratoria, y en general, actividades que contribuyan a hacer de ellos individuos de provecho para la sociedad en que viven.

Que con el fortalecimiento que han tenido diversas formas de participación ciudadana que a nivel Municipal existen; como son el Consejo de Colaboración Municipal; la Junta de Barrios, los Comités de Barrios, los Clubes Juveniles y demás, éstas han insistido en la necesidad de dar a los jóvenes lugares en que los que encuentren una forma útil de aprovechar su tiempo libre y en los cuales tengan la oportunidad de lograr momentos de convivencia y de participación social; por lo anterior y por estar conscientes que la juventud es una enorme fuente de energía a la que es preciso encauzar hacia actividades positivas; se crearon los Centros Juveniles Municipales.

Que el orden que impere en dichos Centros, será la base del uso racional que se dé a las instalaciones de cada Centro Juvenil y de la óptima realización de los fines para los que estos fueron construidos, y que es indispensable controlar la conducta de los asistentes a tales lugares, para evitar el deterioro malicioso de sus materiales y lograr la convivencia fraternal de los usuarios, por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CENTROS JUVENILES MUNICIPALES

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO II.
DE LA ADMINISTRACION.**

**CAPITULO III.
DE LOS USUARIOS.**

- a).- Derechos b).- Obligaciones.

**CAPITULO IV.
REGLAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES Y MATERIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO DE
LOS CENTROS JUVENILES.**

**CAPITULO V.
MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CENTROS JUVENILES MUNICIPALES.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto determinar las reglas para la organización interior y el funcionamiento de los Centros Juveniles Municipales construidos por el H. Ayuntamiento de Colima.

ARTICULO 2.- Los Centros Juveniles Municipales dependerán orgánicamente de la Dirección de Cultura y Bienestar social del Ayuntamiento de Colima.

ARTICULO 3.- El Director de Cultura y Bienestar Social determinará en cada caso, los barrios, así como los clubes juveniles que formen parte del área de influencia de cada Centro Juvenil.

ARTICULO 4.- Cualquier joven podrá hacer uso de las instalaciones de cada Centro, sujetándose para ello a lo dispuesto por el Artículo 15 de este Reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO
LA ADMINISTRACION DE LOS CENTROS**

ARTICULO 5.- La administración de cada uno de los Centros Juveniles Municipales estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva
- b) El Administrador, y
- c) Los Coordinadores de área.

ARTICULO 6.- La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Un Presidente, que será el Director de Cultura y Bienestar Social del Ayuntamiento de Colima.
- b) Un Secretario, que será el Administrador del Centro, y
- c) Un número determinado de vocales, que serán los Presidentes de los Comités de Barrio y los Presidentes de los Clubes Juveniles de la zona de influencia del centro respectivo.

ARTICULO 7.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- I. Aprobar los planes y programas del Centro Juvenil;
- II. Designar, a propuesta del Administrador, a los responsables de área;
- III. Acordar la suspensión temporal o en su caso definitiva, de los usuarios del Centro Juvenil.
- IV. Aprobar las reglas específicas de operación del cada Centro Juvenil Municipal.
- V. Autorizar la compra del material deportivo, recreativo y cultural, así como cualquier inversión tendiente a mejorar los servicios prestados en el Centro Juvenil Municipal siempre que esta se haga con recursos propios del Centro.

ARTICULO 8.- La Junta Directiva celebrará por lo menos una sesión cada dos meses, y el quórum de asistencia deberá ser de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Secretario tomará razón de los acuerdos tomados en las sesiones.

ARTICULO 9.- El Sub-Director de Fomento Deportivo suplirá las ausencias del Presidente. Los Presidentes de los Comités de Barrios podrán designar delegados para que los representen en alguna de las sesiones, cuando por causa de fuerza mayor no pueda asistir a ellas.

ARTICULO 10.- El Administrador del Centro Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretario de la Junta Directiva;
- II. Dirigir la operación del Centro sujetándose a las reglas aprobadas por la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva, a los responsables de Area;
- IV. Autorizar las solicitudes para obtener la calidad de usuario del Centro;
- V. Procurará la conservación de las instalaciones y materiales del Centro Juvenil;
- VI. Establecer el horario de funcionamiento del Centro Juvenil;
- VII. Elaborar las bases que regirán para todo tipo de torneos y concursos que se celebren en el Centro Juvenil.

ARTICULO 11.- El administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Tener bajo su guarda y custodia los materiales deportivos, recreativos y culturales del Centro Juvenil, debiendo llevar inventario de ello;
- II. Cuidar que dentro de las instalaciones del Centro observen los usuarios buen comportamiento;
- III. Tener a su cargo la administración de la Cafetería del Centro Juvenil;
- IV. Guardar en calidad de depositario las cantidades que por concepto de cooperaciones y ventas en la Cafetería se recauden; debiendo rendir cuenta de ello en las sesiones que efectúe la Junta Directiva;

- V. Reportar a la Junta Directiva las infracciones a este Reglamento que sean cometidas por los usuarios del Centro;
- VI. Comunicar a las autoridades competentes, así como al Director de Cultura y Bienestar Social y a la Junta Directiva, a la brevedad posible, cualquier acto vandálico que se cometa en las instalaciones o con el material existente en el Centro Juvenil; proporcionando todos los datos que conduzcan a la localización de las personas que hayan efectuado tales actos;
- VII. Imponer las medidas disciplinarias a que lo faculta este Reglamento.

ARTICULO 12.- El Administrador del Centro será designado por el Director de Cultura y Bienestar Social del Ayuntamiento de Colima. Su nombramiento será de confianza y estará incluido en el régimen laboral del Ayuntamiento de Colima, contará con el auxilio del personal administrativo que acuerde la Dirección de Cultura y Bienestar Social.

ARTICULO 13.- Los Coordinadores de Area se encargarán de coordinar, impulsar y fomentar las labores específicas de cada ramo. Para tal efecto en cada Centro se establecerán las siguientes áreas:

- a) DEPORTIVA: para la práctica de los deportes siguientes: futbol de salón, volei-bol, basquetbol, esgrima, judo, así como las actividades recreativas: ping-pong, ajedrez, dominó y las demás que establezca la Junta Directiva.
- b) CULTURAL: Que tendrá a su cargo las siguientes actividades: danza, oratoria, teatro, poesía, taller de redacción, pláticas, conferencias, etc.
- c) SOCIAL: Que tendrá a su cargo las siguientes actividades: convivencias de barrio, elaboración de estudios socio-económicos, jornadas de solidaridad, brigadas de servicio para atención a grupos sociales marginados, y las demás que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- El cargo de Coordinador de Area, será honorífico y el Administrador seleccionará de entre los jóvenes usuarios más destacados y responsables del Centro a los que propondrá ante la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO DE LOS USUARIOS DEL CENTRO

ARTICULO 15.- Podrán adquirir la calidad de usuarios de los Centros Juveniles y hacer uso de las instalaciones y material deportivo, recreativo y cultural, los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Tener una edad comprendida entre los once y los veinticinco años;
- II. Ser vecino de alguno de los barrios o pertenecer a alguno de los clubes juveniles de la zona de influencia del Centro respectivo;
- III. Presentar solicitud de ingreso escrita al Administrador acompañada de dos fotografías, en la que se hará formal compromiso de observar buen comportamiento y respetar las instalaciones y el material del centro;
- IV. Inscribirse en alguna de las actividades de las Areas Cultural y Social;
- V. Aprobar el reconocimiento clínico que realice el médico municipal.

ARTICULO 16.- La calidad de usuario será acreditada con la credencial respectiva, la que será expedida por el Administrador del Centro en forma gratuita. Esta credencial deberá presentarse al ingreso del Centro, cada ocasión que se haga uso de las instalaciones.

ARTICULO 17.- Los derechos de los usuarios serán los siguientes:

- I. Hacer uso de las instalaciones y de los materiales deportivos, recreativos y culturales del Centro;
- II. Participar en las actividades culturales y sociales del Centro;
- III. Proponer todo tipo de medidas que tiendan a mejorar la operación del Centro.

ARTICULO 18.- Serán obligaciones de los usuarios:

- I. Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones y el material del Centro Juvenil;
- II. Conducirse con orden y respeto de obra y palabra con sus compañeros;
- III. Reportar al Administrador, a la mayor brevedad, el robo o extravío de su credencial para evitar en lo posible se haga mal uso de ella;
- IV. Acatar las indicaciones que les haga el Administrador respecto del uso de las instalaciones y el material propio del Centro Juvenil;
- V. Procurar la limpieza de las instalaciones del Centro Juvenil.
- VI. Utilizar un lenguaje correcto, evitando la expresión por medio de frases obscenas o infamantes, y en general, toda actitud que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres;
- VII. Reportar al Administrador, las anomalías que encuentre en las instalaciones y material del Centro;
- VIII. No introducir a las instalaciones del Centro, bebidas embriagantes ni, en general, cualquier droga o sustancia enervante;
- IX. Los usuarios que participen en el área deportiva, deberán inscribirse por lo menos en alguna de las actividades culturales y sociales del Centro;
- X. Aquellos usuarios que fueren conocedores de algún deporte o actividad que se practique en los Centros Juveniles, tendrán obligación de transmitir sus conocimientos a los demás usuarios, a petición de la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

REGLAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES Y EL MATERIAL DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL DE LOS CENTROS JUVENILES

ARTICULO 19.- Los Centros Juveniles estarán abiertos a los usuarios dentro de los horarios que particularmente se establezcan por el Administrador de cada Centro Juvenil.

ARTICULO 20.- El material deportivo recreativo y cultural del Centro estará al cuidado del Administrador, el cual lo facilitará a quien lo solicite a cambio de la credencial de usuario y previa firma de un vale que ampare el material que se presta. La persona que solicite material propio del Centro, se hará responsable

del cuidado y buen uso de él así como de su devolución al Administrador, el cual hecho esto le reintegrará su credencial de usuario.

ARTICULO 21.- No se permitirá el acceso a las instalaciones del Centro Juvenil, a las personas que muestren síntomas de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.

ARTICULO 22.- No deberán los usuarios introducir a las instalaciones del Centro, ninguna clase de animales.

ARTICULO 23.- Durante el desarrollo de los torneos, concursos, kermesses, exhibiciones, etc., a que convoquen los Centros Juveniles, la Junta Directiva tendrá la facultad de fijar una cuota razonable de ingreso a las instalaciones del Centro Juvenil.

ARTICULO 24.- Durante el desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se dará acceso a las instalaciones de los Centros al público en general, teniendo obligación las personas que asistan a ellos, de observar las disposiciones que para los usuarios establece este Reglamento.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 25.- Las violaciones al contenido de los artículos 18 fracción IX, VII y I, así como la realización de actos vandálicos, robo o destrucción maliciosa de instalaciones y material del Centro, se sancionarán, de acuerdo con la gravedad de la falta, con suspensión temporal al infractor como usuario del Centro, misma que puede variar desde uno hasta varios meses y en casos graves, con la cancelación definitiva de la credencial de usuario del Centro sin perjuicio de que en los casos en que se estime que ha cometido algún delito, se presente denuncia ante las autoridades competentes.

ARTICULO 26.- Las infracciones a los artículos 18 fracción V, VI, III y II, se sancionarán reconviniendo a los infractores y en casos de reincidencia con suspensión al infractor hasta por un mes de su calidad de usuario.

ARTICULO 27.- Las suspensiones temporales y definitivas de que habla este Capítulo serán impuestas por la Junta Directiva a informe del Administrador; y las reconvenciones las efectuará este último.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 25 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEGUNDO.- En un término de treinta días, a partir de la fecha en que sean entregados a la Dirección de Cultura y Bienestar Social, los Centros Juveniles que se construyan, se exigirá a los usuarios la presentación de la credencial correspondiente, para que puedan tener acceso a las instalaciones del Centro respectivo.

Cumplase.- Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Presidente Municipal, ING. CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG.- Rúbrica.- El Secretario, PROFR. J. JESUS ENRIQUEZ CASILLAS.- Rúbrica.- REGIDORES: C.P. GUILLERMO RUBIO CARDENAS.- Rúbrica.- LICDA. MARTHA SANCHEZ CASILLAS.- Rúbrica.- PROFR. ROBERTO SILVA DELGADO.- Rúbrica.- C. JULIO RODRIGUEZ VALDEZ.- Rúbrica.- C. MARGARITO OCON MEDINA.- Rúbrica.- C. EMILIANO RAMIREZ SUAREZ.- Rúbrica.- C. FELIPE PLONEDA OROZCO.- Rúbrica.- C. JORGE TOVAR ESQUIVEL.- Rúbrica.-